



MEJORAS PARA LOS AUTÓNOMOS ¿INGENUIDAD O DESCARO?

El pasado día 25 de octubre, el BOE publicó la *Ley 6/2017, de 24 de Octubre, de Reformas Urgentes del Trabajador Autónomo*. En ella se mejoran diferentes y numerosos aspectos relacionados con las cotizaciones a la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos, entre las cuales podemos destacar las siguientes:

- 1) Disminución del recargo por pago fuera de plazo, pero dentro del mes siguiente a la finalización del plazo voluntario.
- 2) Disminución de las cotizaciones en los casos de *pluriactividad*
- 3) Ampliación del período de reducciones y bonificaciones por altas *nuevas* en el Régimen de Autónomos.
- 4) Bonificaciones para conciliación de la vida familiar y laboral.
- 5) Bonificaciones por maternidad, paternidad, adopción, acogimiento, etc.
- 6) Cotización a tiempo parcial
- 7) Compatibilización de la jubilación con el trabajo

Dado que nuestra especialidad no se corresponde con esta materia, nos abstendremos de efectuar comentario alguno al respecto, **recomendándoles, sin embargo, que recurran a un especialista en la materia si consideran que están o pueden estar en alguna de las situaciones indicadas anteriormente.**

Por otra parte, la Ley 6/2017 introduce modificaciones en el artº 30 de la Ley Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (L.35/2006), con efecto desde 1.1.18, encabezando el artículo correspondiente bajo el título ***Medidas para clarificar la fiscalidad de los trabajadores autónomos***. Así la regla 5ª del apdo.2 del artº 30 incorpora dos nuevas "*clarificaciones*" (**en vigor desde 1.1.18**):

1. **Los suministros de la vivienda parcialmente afecta al desarrollo de la actividad empresarial o profesional del trabajador autónomo serán deducibles en el 30% del porcentaje de afectación.** Es decir, si la afectación es del 20% de la vivienda, el porcentaje de deducción aplicable sobre las facturas de suministros será de un **generosísimo 6%** del total de la misma.

Obviamente, nadie ha explicado por qué el 30% y no el 50% o el 80%, pero mucho nos tememos que este porcentaje *objetivo* resulta de calcular los días laborables sobre los totales del año (220/365, es decir, 60%) y considerar que solo se trabaja, como mucho, la mitad del día.

Es cierto que durante el fin de semana también se producen consumos en la vivienda que, suponiendo que el autónomo no esté trabajando, estaríamos imputando incorrectamente a la actividad. Pero también es cierto que la mayor parte del consumo en días laborables y horario laboral habitual (el más caro) lo genera el autónomo, puesto que el resto de la familia se encuentra trabajando o estudiando fuera de casa.



Pero lo mejor es que esta misma regla se aplica también al consumo de *telefonía e Internet*, lo que solo puede calificarse como atentado al sentido común. ¿Alguien cree realmente que la factura del teléfono y de los datos dependa de la superficie ocupada por un negocio?

Eso sí, nos quedamos absolutamente tranquilos porque la normativa aprobada permite *que se pruebe un porcentaje superior o inferior*. Pero todos aquellos que han tenido la oportunidad de padecer la valoración de las pruebas efectuada por los técnicos de Gestión Tributaria saben que **nada es suficiente**. No se trata de aportar indicios que razonablemente conduzcan a la confirmación de la tesis defendida. No. La Agencia Tributaria, desconociendo, aparentemente, la realidad económica, pretende la aportación de **pruebas absolutas**, cuya obtención resultaría con seguridad más cara que el efecto impositivo del gasto que se pretende deducir.

- 2. Los gastos de mantenimiento del propio contribuyente serán deducibles, siempre que no superen los 26,67€ diarios o los 48,08€, si se producen en el extranjero, (53,34 y 91,35€, respectivamente, en caso de pernocta fuera del domicilio habitual) y se produzcan en establecimientos de restauración u hostelería y se abonen con medios electrónicos de pago.** Pero la nueva norma no aclara qué sucede con las habituales invitaciones a clientes y proveedores (reales o potenciales), inherentes a nuestra cultura empresarial. Y, lo que es peor, no clarifica si la *mantención del propio contribuyente* debe entenderse también aplicable cuando se producen dentro del propio municipio en el que reside el profesional o empresario, puesto que las dietas a trabajadores, que se toman como referencia para establecer el límite máximo de la deducibilidad, sólo son aplicables en los casos de desplazamiento fuera del municipio del lugar de trabajo habitual.

Por otra parte, se ha perdido una oportunidad de oro para entrar en el proceloso mundo de los desplazamientos en vehículo propio. Nuestros legisladores siguen olvidando que los vehículos de turismo constituyen el medio de transporte habitual para los pequeños desplazamientos de un gran número de autónomos (fundamentalmente, de casi todos los profesionales), que ven, una vez tras otra, como la Agencia Tributaria les deniega la deducibilidad de los gastos por reparaciones, gasolina, peajes y parkings, porque la Ley exige la afectación exclusiva del vehículo y jamás encuentra suficientes las pruebas indiciarias que el contribuyente puede aportar para tratar de demostrarlo razonablemente.

En definitiva, nos encontramos ante un nuevo caso de propaganda política, que será utilizada para levantar orgullosamente la bandera de la defensa del empresario autónomo, pero que seguirá siendo fuente de innumerables conflictos con la Agencia Tributaria y que, en la práctica, continuará sin respetar el principio de tributación conforme a la verdadera capacidad económica, consagrado por nuestra Constitución.

Pero no desesperemos, las normas podrían llegar a ser, inclusive, más injustas.